

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 153-2024-P-CPJP-YG

FECHA: 6 DE MARZO DE 2024

MATERIA: FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: CUESTIONES RELACIONADAS CON LA CITACIÓN POR BOLETA EN EL LUGAR DE TRABAJO.

CONSULTA:

El tema materia de la consulta es sobre la aplicación del artículo 55, inciso primero, del Código Orgánico General de Procesos respecto de la citación de personas naturales por medio de tres boletas en su lugar de trabajo, cuando no estén presentes; así también de si es procedente bajo esa norma citar a los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional a través de la entrega de las boletas de citación en las Unidades de Talento Humano.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 2 DE OCTUBRE DE 2024

No. OFICIO: 1256-P-CNJ-2024

RESPUESTA A CONSULTA:

Constitución de la República.

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.”

Código Orgánico General de Procesos

Art. 53.- Citación. - La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.

Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

Toda citación será publicada en el sistema automático de consultas de la página electrónica del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial, en la que constará la forma de citación o los motivos por los cuales no se pudo efectuar dicha diligencia.

Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial, salvo los casos previstos por este Código.

Artículo 55.- “Citación por boletas. - Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

La citación por boletas a la o al representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándose a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las siguientes reglas:

1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto.
2. A las personas naturales o jurídicas, cuando en un contrato conste la aceptación clara y expresa para ser citados por ese medio y la dirección de correo electrónico correspondiente.
3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control.

La citación telemática se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos, desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura. A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas.

La constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática será agregada al expediente. Dicha constancia deberá incluir tanto los correos electrónicos enviados, así como la verificación de recepción o lectura.

Para el cumplimiento de la citación telemática, no será necesaria la generación de exhortas, deprecatorios o comisiones.

Art. 62.- “Lugar de la citación. La o el citador estará impedido de realizar el acto de la citación únicamente cuando los datos entregados por la o el actor hagan imposible determinar el lugar de la citación.

La existencia de defectos puramente formales, fácilmente subsanables o que no afecten la determinación del lugar para realizar el acto no serán obstáculo para la citación. Si la o el citador no cumple esta disposición será sancionado conforme con la ley.”

Art. 63.- “Constancia de la citación y responsabilidad del citador. En el proceso se extenderá acta de la citación con la expresión del nombre completo de la o del citado, la forma en la que se la haya practicado y la fecha, hora y lugar de la misma.

La o el citador tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de sus obligaciones, incluida la certificación de la identidad de la persona citada y de la determinación del lugar de la citación. Se deja a salvo la responsabilidad del Estado por la falta o deficiencia en la prestación del servicio.

La o el citador podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico para dejar constancia de lo actuado.

El Consejo de la Judicatura reglamentará el sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación.”

“Art. 64.- Efectos. Son efectos de la citación:

1. Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones.
2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.
3. Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley.
4. Interrumpir la prescripción. Si la demanda es citada dentro de los seis meses de presentada, la interrupción de la prescripción se retrotraerá a la fecha de presentación de la demanda.”.

“Art. 112.- Nulidad de sentencia. La sentencia ejecutoriada que pone fin al proceso es nula en los siguientes casos:

3. Por no haberse citado con la demanda a la o el demandado si este no compareció al proceso.”

ANÁLISIS:

De conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, la citación es el acto por el que se hace saber al demandado el contenido de la demanda o acto preparatorio y las providencias recaídas sobre ese escrito.

La citación es un acto procesal fundamental pues tiene la misión sustancial de hacer conocer al demandado que en su contra se ha propuesto una acción, para de esta manera vincularlo al proceso, pues entre sus efectos está el de “obligar al citado a comparecer ante el juez para deducir excepciones” (art. 64 COGEP).

Entonces debemos entender que la citación cumple un rol fundamental con relación al debido proceso, concretamente el derecho a la defensa, consagrado en el artículo 76, numeral 7, letras a), b) c) y h) de la Constitución de la República, por cuanto: “a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.; b) Contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; y, h) Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.”.

La falta de citación da lugar a la nulidad del proceso (art. 112.3 del COGEP), pues atenta precisamente contra estos principios constitucionales, al privar a

la persona de su derecho a la defensa; no permitirle contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar y ejercer su defensa, a través de la formulación de excepciones que pudo presentar en oposición a la demanda; impide que sea escuchado en el momento oportuno para contestar la demanda y proponer excepciones en el término que le concede el juez en el auto de calificación de la demanda; y no le permite presentar sus razones y argumentos y replicar los formulados por la parte accionante, actuar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, lo que constituye el “derecho de contradicción”, base del debido proceso. También es atentatorio al derecho a una tutela efectiva, previniendo que las partes puedan quedar en un estado de indefensión, según lo previsto en el artículo 75 de la Constitución de la República, pues dentro de una causa judicial es obligación primordial de las juezas, jueces y tribunales, vigilar que las partes reciban una eficaz tutela de sus derechos y evitar una situación de indefensión.

La persona encargada de hacer la citación es un oficial de la administración de justicia; y además sus actuaciones gozan de fe pública, pues se presume la validez de la razón de citación, conforme lo dispone el artículo 2.5 del Reglamento para la Gestión de Citaciones Judiciales; por lo tanto, en toda institución pública o empresa privada se debe facilitar su labor para que pueda cumplir con su obligación.

La citación puede realizarse de tres maneras: en persona, mediante tres boletas y a través de medios de comunicación. La citación por boletas, que es la pertinente al asunto materia de la consulta, está regulada en el artículo 55 de Código Orgánico General de Procesos y se la puede realizar cuando la persona no se encuentre personalmente en el sitio o lugar a practicarse la citación, y consiste en la entrega que hace el citador de la boleta que contiene la citación mediante tres boletas que serán entregados en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de su negocio, a cualquier persona de la familia. También la norma establece que se podrá citar mediante la fijación de las boletas (tres) en la puerta del lugar de habitación, cuando no se encuentre a la persona a quien entregar las boletas. Estas disposiciones son aplicables solamente en cuanto se refiere a la citación de las personas naturales.

Con las reformas al Código Orgánico General de Procesos introducidas mediante Ley s/n promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No, 517 de 26 de junio de 2019, se establece la posibilidad de citar al demandado no solo en su domicilio, sino también en el lugar de trabajo; sin embargo la reforma no especifica que, cuando se trate de citar en el lugar de trabajo, se entregará la boleta a otra persona superior o compañero de trabajo o en la oficina encargada de administrar los recurso humanos (si la hubiere) o a un empleado o dependiente, pues la ley mantiene la redacción anterior de este artículo, señalando que la boleta se entregará “(...) a cualquier persona de la familia”.

ABSOLUCIÓN:

Es posible realizar la citación por tres boletas en tres días distintos prevista en el artículo 55 del COGEP, en el lugar de trabajo, cuando la persona no esté presente, solamente si la boleta se entrega a una persona que sea familiar del demandado.

Por las razones indicadas, sobre el tema consultado, tampoco cabe la citación a personas naturales miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, entregando la boleta en la Unidad de Talento Humano de la Comandancia donde presta sus servicios, por cuanto la citación por boletas solo procede si es entregada a una persona familiar del demandado.